



Acuerdo del Consejo Universitario

18 de mayo de 2026
Comunicado R-208-2026

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6994, artículo 13, celebrada el 14 de mayo de 2026.

Modificación de la normativa en la cual se incluye el requisito de ser costarricense, de acuerdo con el considerando n.º 12 del Dictamen CEO-6-2023.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024, en relación con la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, acordó:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito. [énfasis añadido]

En esa sesión se aprobó el Dictamen CEO-6-2023. En relación con el tema en estudio, este dispone que¹:

¹ Véase el considerando 12.



Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:

- a. *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
 - b. *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
 - c. *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.
 - d. *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo 4.
 - e. *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
 - f. *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
 - g. *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
 - h. *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
 - i. *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
 - j. *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.
2. La Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (ACR-137-2025)².
 3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-122-2025).
 4. El caso tiene como propósito modificar los reglamentos que incluyan el requisito de ser costarricense en atención al acuerdo de la sesión n.º 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 16, del 11 de diciembre de 2025, acordó publicar en consulta las siguientes modificaciones:
 - a. Artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - b. Artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio*

² Sesión n.º 154, del 2 de abril de 2025, y n.º 154, continuación el 30 de abril de 2025.



(CIL).

- c. Artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*.
 - d. Artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
 - e. Artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*.
 - f. Artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*.
 - g. Artículo 7 del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*.
6. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 6 de enero al 17 de febrero de 2026. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones solo al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* y al *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura* que fueron analizadas en comisión.
 7. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobada por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, y los reglamentos que incluyen dicho requisito, y estima pertinente aprobar las modificaciones reglamentarias mencionadas anteriormente para eliminar el requisito de ser costarricense.
 8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente trasladar la modificación del artículo 57 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a la Comisión de Docencia y Posgrado. Lo anterior, debido que esa comisión tramita una reforma integral a dicho reglamento, por lo que es oportuno incorporar la modificación de este artículo como parte de esa reforma que se realiza.
 9. Las Políticas Institucionales 2026-2030, en el eje III, “Democratización y Equidad”, en relación con los valores humanísticos y la equidad que promueve



la Universidad de Costa Rica, establecen³ como objetivo: (...) *mejorar la permanencia y estabilidad laboral en un ambiente libre de discriminación y violencia por parte de la población docente y administrativa.*

10. Mantener el requisito de ser costarricense en la normativa es discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad, genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.
11. La comunidad universitaria es amplia, diversa y se enriquece con el aporte de personas nacionales y extranjeras que contribuyen al cumplimiento de sus fines y propósitos. En correspondencia con lo anterior, la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos y la igualdad. Por tanto, se estima que mantener un requisito asociado a la nacionalidad es arbitrario y contrario a los pronunciamientos y al posicionamiento institucional en esta materia. Además, este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.
12. Las modificaciones al artículo 5 del *Reglamento de la Oficina Jurídica*⁴, y artículo 5, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*⁵ ya fueron abordadas por el Consejo Universitario en las modificaciones reglamentarias aprobadas en las sesiones n.º 6753, artículo 2, del 7 de noviembre de 2023, y sesión n.º 6921, artículo 13, del 19 de agosto de 2025, respectivamente, en las que se eliminó el requisito de ser costarricense.
13. Las reformas propuestas son procedimentales y de forma, ya que estas fueron aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa y de esta manera se establece la respectiva concordancia con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

³ Véase la política 3.3.

⁴ En el artículo 9 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

⁵ En el artículo 4 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.



ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa

Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:

- a) Eliminado.

(...)

2. Aprobar la modificación al artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, tal como aparece a continuación:

4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL:

(...)

Se requiere que las personas representantes de las unidades académicas que integren la Junta posean título universitario.

3. Aprobar la modificación al artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 4. La persona directora de la Oficina de Administración Financiera es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento general de las Oficinas Administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Eliminado.

(...)



Comunicado R-208-2026

Página 6 de 7

4. Aprobar la modificación al artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:

- a) Eliminado.

(...)

5. Aprobar la modificación al artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. La persona directora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento General de Oficinas Administrativas*.

Debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Eliminado.

(...)

6. Aprobar la modificación al artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

- a.- Eliminado.

(...)

7. Aprobar la modificación al artículo 7, del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, tal como aparece a continuación:

Artículo 7. El director o la directora



Comunicado R-208-2026
Página 7 de 7

El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva.

Debe tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado.

(...)

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. José Moncada Jiménez
Rector a.i.

SVZM

C: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Consejo Universitario
Archivo